

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.849 · 1983

GRAVAMENES

Boletín Oficial, 18 de julio de 1983 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Gravamenes

GRAVAMENES

Ley Nº 22.849

Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 696/76, mediante el que se estableció la distribución de los porcentajes que gravan el producto de la venta de boletos del Hipódromo Argentino, gravamen éste posteriormente incrementado por la Ley Nº 21.519.

Buenos Aires, 14 de julio de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 696 del 20 de febrero de 1976, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 21.519, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 1º - El porcentaje del 31 % que grava el producto de la venta de boletos del Hipódromo Argentino, se distribuirá de la siguiente forma:

a) el 1,2261 para el Ministerio de Educación;

b) el 1,1742 para el Comando y Dirección General de Remonta y Veterinaria;

c) el 1,0435 para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

d) el 3,5562 para el Instituto Nacional de la Actividad Hípica;

e) el 23 % para la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con destino a gastos de administración de la Cuenta Especial Explotación Hipódromos;

f) el 1 % para el Ministerio de Acción Social, con destino a inversiones, servicios, obras y fomento de actividades en los campos de Vivienda y Salud Pública.'

ARTÍCULO 2°. Fíjase en seis (6) meses calendarios el período máximo de aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo anterior, comenzando a regir dicho plazo a partir del 1º del mes siguiente al de la promulgación de la presente.

Cumplido el mismo retomarán su vigencia los fijados por el Decreto Nº 696 del 20 de febrero de 1976 y por la Ley Nº 21.519.

ARTÍCULO 3°. Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 696 del 20 de febrero de 1976.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Adolfo Navajas Artaza

Jorge Wehbe



VEREDICTA LEYES

Gravamenes. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).